



ESTATUTOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL AMAZONAS – CAFAMAZ



Certificado No.
CER463277



Certificado No.
SC-CER463277



VIGILADO SuperSubsidio



I. NATURALEZA Y FINES DE LA CAJA

ARTICULO 1º. La Caja de Compensación Familiar del Amazonas es una Corporación reconocida como Persona Jurídica autónoma de derecho privado sin ánimo de lucro, constituida en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 21 de 1982 que se rige por las normas consagradas en dicha ley y demás Decretos y Disposiciones que legalmente la reglamentan, adicionan o reforman.

ARTICULO 2º. Para todos los fines legales, jurídicos, comerciales y publicitarios, la Caja adopta como nombre de registro el de “CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL AMAZONAS CAFAMAZ”, cuyo membrete, estampado en todos los documentos y papeles de uso público o privado de la misma, debe encabezar el texto de cada uno de los documentos que ésta emita.

PARAGRAFO: El domicilio legal de la Caja es en la ciudad de Leticia, Departamento del Amazonas. Sin embargo por tener carácter regional, podrá extender sus actividades y servicios a otras localidades del Departamento y a regiones vecinas.

ARTICULO 3º. Para el objetivo de la política social de Gobierno determinado en la mencionada Ley 21 de 1982, la Caja de Compensación Familiar del Amazonas emprenderá y desarrollará planes y programas para:

- a. Atender el pago del subsidio familiar en dinero.
- b. Atender el pago del subsidio familiar en especie y en servicios.

Las obras y programas sociales que emprenda la Caja de Compensación Familiar del Amazonas, con el fin de atender el pago de subsidio en servicios o en especie, se realizarán exclusivamente en los campos y en el orden que a continuación se señala:

1. Salud.
2. Programas de nutrición y mercadeo de productos alimenticios y otros que compongan la canasta familiar para personas de bajos ingresos (obreros) definida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).
3. Educación integral y continuada; capacitación y servicios de biblioteca.
4. Vivienda.
5. Crédito de fomento para industrias familiares.
6. Recreación social y
7. Mercadeo de productos diferentes a los enunciados en el numeral 2º del presente artículo, sujetando estas actividades a la reglamentación que expida el gobierno..

ARTICULO 4º Para le logro de los fines señalados en el articulo anterior, la Caja deberá emprender actividades dirigidas a:



Certificado No
CER463277



Certificado No.
SC-CER463277



VIGILADO SuperSubsidio



- a. Recaudar, distribuir y pagar los aportes destinados al subsidio familiar, a las escuelas industriales y con las modalidades de la Ley.
- b. Organizar y administrar las obras y programas que se establezcan para pago del subsidio familiar en especie o servicios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 62 de la Ley 21 de 1982.
- c. Aliarse, asociarse, participar o contratar con entidades o sociedades públicas, privadas o mixtas, nacionales e internacionales. Además, podrá invertir o constituir personas jurídicas para la realización de cualquier actividad que desarrolle su objeto social, en el orden de prioridades señalado por la Ley.
- d. Cumplir con las demás funciones que señale la Ley

ARTICULO 5º. En desarrollo de las actividades y fines señalados en los artículos anteriores, la Caja podrá:

- 1. Adelantar investigaciones económicas relacionadas con dichos fines y actividades.
- 2. Recopilar, elaborar y mantener actualizado un registro de empleadores y aportantes a la Caja, así como igual registro de trabajadores y familiares de estos beneficiarios del subsidio.
- 3. Informar mediante boletines y publicaciones y otros órganos de información, sobre los planes y programas de desarrollo o por desarrollar por la Caja, tendientes al logro de los fines sociales buscados por el Gobierno a través de ésta.
- 4. Ejecutar actividades relacionadas con sus servicios, la protección y la seguridad social directamente, o mediante alianzas estratégicas con otras Cajas de Compensación o a través de entidades especializadas públicas o privadas, conforme las disposiciones que regulen la materia.
- 5. Invertir en los regímenes de salud, riesgos profesionales y pensiones, conforme las reglas y términos del Estatuto Orgánico del Sector Financiero y demás disposiciones que regulen las materias.
- 6. Participar, asociarse e invertir en el sistema financiero a través de bancos, cooperativas financieras, compañías de financiamiento comercial y organizaciones no gubernamentales cuya actividad principal de la respectiva institución sea la operación de microcrédito, conforme las normas del Estatuto Orgánico del Sector Financiero y demás normas especiales conforme la clase de entidad.



Certificado No.
CER463277



Certificado No.
SC-CER463277



VIGILADO SuperSubsidio



7. Podrán asociarse, invertir o constituir personas jurídicas para la realización de cualquier actividad, que desarrolle su objeto social, en las cuales también podrán vincularse los trabajadores afiliados.

8. Administrar, a través de los programas que a ellas corresponda, las actividades de subsidio en dinero; recreación social, deportes, turismo, centros recreativos y vacacionales; cultura, museos, bibliotecas y teatros; vivienda de interés social; créditos, jardines sociales o programas de atención integral para niños y niñas de 0 a 6 años; programas de jornada escolar complementaria; educación y capacitación; atención de la tercera edad y programas de nutrición materno-infantil y, en general, los programas que estén autorizados a la expedición de ley 789 de 2002, para lo cual podrán continuar operando con el sistema de subsidio a la oferta.

9. Administrar jardines sociales de atención integral a niños y niñas de 0 a 6 años a que se refiere el numeral anterior, propiedad de entidades territoriales públicas o privadas. En la destinación de estos recursos las cajas podrán atender niños cuyas familias no estén afiliadas a la Caja respectiva.
El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar definirá de manera general los estándares de calidad que deberá cumplir la infraestructura de los jardines sociales para la atención integral de niños o niñas para que la entidad pueda ser habilitada.
Créase el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y jornada escolar complementaria. Como recursos de este fondo las Cajas destinarán el porcentaje máximo que les autoriza para este fin la Ley 633 de 2000 y mantendrán para gastos de administración el mismo porcentaje previsto en dicha norma para Fovis.

10. Desarrollar una base de datos histórica en la cual lleve un registro de los trabajadores que han sido beneficiarios de todos y cada uno de los programas que debe desarrollar la Caja en los términos y condiciones que para el efecto determine la Superintendencia del Subsidio.

11. Desarrollar un sistema de información de los beneficiarios de las prestaciones dentro del programa de desempleo de sus trabajadores beneficiarios y dentro del programa que se constituya para la población no beneficiaria de las Cajas de Compensación, en los términos y condiciones que al efecto determine el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo y la Superintendencia del Subsidio Familiar.

12. Administrar directamente o a través de convenios o alianzas estratégicas el programa de microcrédito para la pequeña y mediana empresa y la microempresa, con cargo a los recursos que se prevén en la ley 789 de 2002, en los términos y condiciones que se establezca en el reglamento para la administración de estos recursos y conforme lo previsto en la presente ley y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3 de este artículo. Dichas actividades estarán sujetas al régimen impositivo general sobre el



impuesto a la renta. verificar

13. Realizar actividades de mercadeo, incluyendo la administración de farmacias. Las Cajas que realicen actividades diferentes en materia de mercadeo social lo podrán realizar siempre que acrediten para el efecto independencia contable, financiera y operativa, sin que puedan comprometer con su operación la expansión o mantenimiento los recursos provenientes de los aportes parafiscales o de cualquier otra unidad o negocio de la Caja de Compensación Familiar.

ARTICULO 6º. Para el cabal cumplimiento de las actividades determinadas en los artículos anteriores, la Caja podrá desarrollar y adelantar en cuanto se relaciones directamente con ellas, las siguientes operaciones:

- a. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles.
- b. Intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones financieras o de crédito, recibiendo o dando garantías del caso y cuando haya lugar a ellas.
- c. Girar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar en general toda clase de títulos valores y de crédito.
- d. Celebrar con establecimientos financieros y de crédito toda clase de operaciones y contratos de depósito, préstamos, descuentos, giros. Etc.
- e. Así mismo. Celebrar con compañías aseguradoras cualquier operación relacionada con la seguridad y protección de los bienes de la Caja, sus actividades y el personal a su servicio.
- f. Recibir aportes, auxilios, donaciones y cualquier otra clase de colaboración útil para el desarrollo de las funciones del subsidio.
- g. Invertir en obras y programas sociales los fondos necesarios para las mismas, con la debida aprobación oficial y con base en las disposiciones legales y reglamentarias.
- h. Fijar tarifas diferenciales progresivas, teniendo en cuenta los niveles de remuneración de los trabajadores beneficiarios, para todas aquellas obras y programas sociales a que refiere el artículo 62 de la Ley 21 de 1982, de tal manera que las tarifas más bajas sean para los que reciben más bajos ingresos.
- i. Convenir con otras Cajas, empleadores, sindicatos y organismos especializados públicos o privados, la realización de planes y programas de construcción de viviendas, financiación y mejora de las mismas para los trabajadores beneficiarios.



Certificado No.
CER463277



Certificado No.
SC-CER463277



VIGILADO SuperSubsidio



- j. Constituir en asocio de otras Cajas, corporaciones gestoras de programas de vivienda, las cuales se organizarán de conformidad con el artículo 633 del Código Civil Colombiano.
- k. Así mismo, celebrar o ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de los anteriores y todos los demás que sean necesarios y útiles para el buen desarrollo de los fines de la Caja.

ARTICULO 7º. La Caja no se propone ni realizará negocios comerciales como objeto principal. Pero puede llevar a cabo y realizar tal clase de actos en cuanto sean necesarios o útiles como medios para el desarrollo de las actividades de servicios sociales que constituye su objeto principal, o para la conservación e incremento de los recursos financieros y económicos necesarios y utilizables para dicho fin principal.

II. MIEMBROS DE LA CAJA

ARTICULO 8º. Son miembros afiliados de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas, los empleadores que por llenar los requisitos de Ley y demás decretos relativos al Subsidio Familiar fueren admitidos como tales por el Consejo Directivo de la misma o en su defecto por la persona delegada para tal fin mediante el lleno de los demás requisitos reglamentarios.

La calidad, derechos y obligaciones de miembros o afiliados a la Caja se adquieren a partir de la fecha de comunicación de su admisión, siendo su carácter estrictamente personal e intransferible.

PARAGRAFO: los miembros afiliados que siendo patronos como personas naturales, se representan por si mismos, pudiendo además representar a terceros mediante poder legalmente conferido por el interesado.

ARTICULO 9º. La Calidad de miembros de la Caja se pierde por las siguientes causas.

- a. Por renuncia voluntaria del interesado, manifiesta por escrito en los términos legales.
- b. Por expulsión mediante decisión motivada del Consejo Directivo de la Caja, fundamentada en causa grave.

ARTICULO 10º. Constituyen causa grave para efectos de expulsión de un miembro o afiliado a la Caja, las siguientes:

- a. El suministro de datos falsos por parte del afiliado a la Caja.



- b. La violación de las normas sobre salario mínimo.
- c. El suministro de informes que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento del subsidio familiar.
- d. La mora reincidente en el pago de los aportes que le corresponden.
- e. Violación de las normas legales o reglamentarias sobre pago de aportes.
- f. Falta de información o suministro de datos inexactos o tardíos de hechos que determinen disminución o suspensión del subsidio familiar que se reconoce a sus trabajadores.
- g. Cualquier fraude en perjuicio de los intereses, buen nombre y correcto funcionamiento de la Corporación.
- h. Todo acto que tienda al reconocimiento del subsidio en dinero, en servicios o en especie, a quien jurídicamente no tenga derecho a él.

PARAGRAFO 1º. Se entiende que hay mora reincidente en el pago de los aportes cuando el respectivo empleador deje de cancelar dos (2) mensualidades consecutivas. (Par. 4, Art. 21 Ley 789)

PARAGRAFO 2º. Previo el proceso de expulsión de un (1) miembro o afiliado a la Caja, procede informar primero a la Superintendencia del Subsidio Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) sobre el propósito de la expulsión, indicando los motivos determinantes. También deberá informarse por escrito al Inspector de Trabajo de la Región.

III. PATRIMONIO DE LA CAJA

ARTICULO 11º. El patrimonio de la Caja estará constituido o integrado por:

- a. *Literal eliminado según acta de Asamblea General de Afiliados No. 032 de 2014 y Resolución No. 0517 de 2014.*
- b. Los rendimientos y productos líquidos de las operaciones que la Caja efectúe, así como los remanentes presupuestales de cada ejercicio.



Certificado No. CER463277



Certificado No. SC-CER463277



VIGILADO SuperSubsidio



- c. Los bienes muebles e inmuebles que la Caja adquiriera en función del desarrollo de las actividades para las que fue creada.
- d. Los demás bienes y recursos económicos de cualquier clase que reciba, como auxilios, donaciones, herencias u otra clase de aportes útiles para el desarrollo de las funciones del subsidio familiar.

ARTICULO 12º. El manejo del patrimonio de la Caja se hará con sujeción a los presupuestos mensuales y anuales según el caso, aprobados por el Consejo Directivo reunido en Junta citada para el efecto, sujetándolos a los programas y planes de actividades adoptados por el mismo Consejo, quienes también podrán modificarlos o alterarlos en beneficio de la eficiencia de dichos planes u programas, en cuyo caso deberán ser sometidos a la aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO 13º. La Caja llevará contabilidad regular de sus actividades en libros adecuados, siguiendo las prácticas de uso contable en la vida comercial, así como el uso de formularios, de un modo que todo el movimiento y estado de su patrimonio quede constando de manera clara, completa y fidedigna.

ARTICULO 14º. Al finalizar cada semestre de su vigencia fiscal, por lo menos, o cuando lo ordene el Consejo Directivo se elaborará un balance general que permita conocer el estado y situación patrimonial de la Caja así como el resultado de sus actividades en el periodo contable a que se refiere el balance y en el cual será presentado con adición de la cuenta de resultado detallada y los demás anexos de uso corriente en una Corporación.

ARTICULO 15º. Antes de someter los Balances, Estados Financieros y cuentas de fin de ejercicio a la consideración y aprobación de la Asamblea General, deberán ser revisados y auditados por el Revisor Fiscal; los Balances anuales dentro del mes siguiente y los mensuales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

ARTICULO 16º. Las apropiaciones presupuestales establecidas para cada capítulo en el presupuesto deberán sujetarse a las normas distributivas fijadas en los artículos 43º y 58º de la Ley 21 de 1982 y demás disposiciones que los complementan pudiendo ser reajustadas, si fuere necesario, en tanto no se salgan de los parámetros establecidos en las mencionadas disposiciones.

IV. ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 17. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Expedir los Estatutos que deberán someterse a la aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.



- b. Elegir a los representantes de los empleadores ante el Consejo Directivo y sus respectivos suplentes para el periodo de dos (2) años, así como el Revisor Fiscal y su suplente.
- c. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente.
- d. Aprobar u objetar los balances, Estados Financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo.
- e. Decretar la liquidación y disolución de la Caja con sujeción a las normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.
- f. Velar, como máximo órgano de dirección de la Caja, por el cumplimiento de los principios del Subsidio Familiar, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido profieran el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- g. Las demás que le asigne la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 18º. La Caja de Compensación Familiar del Amazonas, estará dirigida por la Asamblea General de Afiliados, como máximo órgano social de dirección, se compone de los empleadores afiliados, personas naturales o jurídicas que se encuentran registradas en la Caja y que están obligadas a pagar el subsidio familiar por conducto de ella, representados por sí mismos, o por sus apoderados, o por sus representantes legales, cuando los mismos se hallaren reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos de la Corporación y la ley.

PARAGRAFO: Los empleadores hábiles con derecho a participar en la Asamblea General, podrán delegar este derecho de participación en otro empleador hábil que no lo haya perdido al tenor de los artículos 9 y 10 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 19º. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y se realizarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTICULO 20º. La Asamblea debe ser convocada por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración lo cual se hará mediante comunicación dirigida a cada uno de las empresas afiliadas suscrita por quien la convoque, utilizando los siguientes medios de comunicación:

1. Aviso en página web de la Corporación
2. Comunicación dirigida a los afiliados al correo electrónico, siempre que el mismo repose en la base de datos de la Caja y,



3. Aviso radial publicado en el domicilio de la corporación.

PARAGRAFO: La Caja de Compensación Familiar comunicará a la Superintendencia del Subsidio Familiar con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación toda convocatoria o asamblea general en la forma como haya sido efectuada a los afiliados, con el fin de que dicha entidad si lo estima conveniente designe su delegado.

ARTICULO 21º. La Asamblea General de afiliados de la Caja se reunirá en Asamblea Ordinaria anual dentro de los seis (6) primeros meses calendario de cada año previa convocatoria anticipada de no menos de diez (10) días.

Las asambleas ordinarias serán convocadas así:

1. Por el Director Administrativo o el Consejo Directivo, cualquiera de estos.
2. En defecto de los funcionarios previstos en el numeral 1º, por el Revisor Fiscal
3. Por orden de la Superintendencia del Subsidio Familiar en caso de no haberse efectuado la reunión en la forma contemplada en el numeral anterior.

PARAGRAFO: Los miembros afiliados hábiles o sus representantes debidamente acreditados, los miembros del Consejo Directivo, los Revisores Fiscales y los funcionarios de la Superintendencia del Subsidio Familiar tienen derecho de inspección sobre los libros y demás documentos de la Caja de Compensación Familiar durante los diez (10) días hábiles anteriores a la reunión anual ordinaria de su Asamblea General.

ARTICULO 22º. Las reuniones extraordinarias se realizarán por convocatoria que haga el Consejo Directivo o el Director Administrativo, o el Revisor Fiscal, o un número plural de afiliados que represente por lo menos una cuarta parte del total de los miembros afiliados hábiles de la Corporación, así como el Superintendente del Subsidio Familiar en los casos previstos en el artículo siguiente.

ARTICULO 23º. El Superintendente del Subsidio Familiar podrá ordenar la convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea General de la Caja de Compensación Familiar cuando a su juicio se presente circunstancias que así lo ameriten.

ARTICULO 24º. En reunión ordinaria la Asamblea podrá ocuparse y decidir sobre temas no indicados en la convocatoria o propuesta de cualquiera de los miembros o afiliados hábiles o asistentes.

La Asamblea general en reunión extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día indicado en la convocatoria, pero agotado este podrá ocuparse de otros temas por decisión de las tres cuartas partes de los afiliados presentes en su orden alfabético.



PARAGRAFO: Presidirá las sesiones de la Asamblea General el Presidente del Consejo Directivo o en su defecto uno de los otros consejeros presentes en su orden alfabético.

ARTICULO 25º. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de afiliados se hará constar en el Libro de Actas respectivo, cada una de las actas será aprobada por la Asamblea en la misma sesión o por una comisión designada para tal efecto. Dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la reunión. Las actas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y su Secretario.

ARTICULO 26º. El libro de actas de las reuniones de la Asamblea General será registrado ante la Superintendencia del Subsidio Familiar, la copia de las actas autorizadas por el Director Administrativo de la Caja de Compensación será prueba suficiente de los hechos consignados en ella.

El Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar o quien haga las veces, enviará a la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro de los quince (15) días siguientes al de la reunión una copia autorizada del acta respectiva de la Asamblea.

ARTICULO 27º. Todo afiliado a la Caja puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder especial debidamente autorizado siempre y cuando no se encuentre en mora en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Caja o haya sido sancionado por ésta de lo cual el Director Administrativo expedirá la correspondiente certificación.

ARTICULO 28º. El quórum para deliberar y decidir será de 25% de los afiliados hábiles.

Transcurrida la hora señalada para la reunión si no hay quórum para deliberar y decidir, la Asamblea podrá sesionar válidamente iniciando su deliberación dentro de la hora siguiente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes. Pasada la oportunidad anterior si no se realiza la Asamblea General, será necesario proceder a nueva convocatoria.

Para efectos de la asistencia a la Asamblea de Empleadores se entiende que la representación mediante poder especial es concedida a terceras personas miembros afiliados hábiles a la Caja.

ARTICULO 29º. Cada afiliado tiene derecho a un voto en las reuniones de la Asamblea General pudiendo delegar su representación por escrito; conforme a lo establecido en la Ley.

Los afiliados están inhabilitados para representar, en las Asambleas Generales, incluidos los que por derecho propio les corresponde, más del 10 por ciento (10%) del total de los votos presentes o representados en la sesión.



Parágrafo: Los miembros del Consejo Directivo, revisor fiscal y demás funcionarios de la Caja están inhabilitados para llevar la representación de los afiliados a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 30º. Las decisiones que adopte la Asamblea General se resolverán por mayoría simple de los votos de los miembros afiliados hábiles presentes, incluyendo los votos correspondientes a los miembros representados, excepto para elegir a los representantes de los empleadores al Consejo Directivo que se hará de planchas previamente inscritas mediante voto secreto cuyo resultado se obtendrá según el cociente electoral resultante.

PARAGRAFO: Solo la decisión de liquidar la Caja se tomará por el voto de las dos terceras partes de los afiliados hábiles presentes, para cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el PARAGRAFO UNICO del artículo 18 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 31º. En caso de presentarse empate en el residuo de la votación para elección de dignatarios a miembros del Consejo Directivo se preferirá para designación al miembro o afiliado que ocupe un mayor número de trabajadores beneficiarios.

ARTICULO 32º. Para efectos de la Asamblea General de la Caja de Compensación Familiar, son miembros o afiliados hábiles aquellos que al momento de la celebración de la reunión ordinaria o extraordinaria, se hallen en el pleno goce de sus derechos y que estén a Paz y Salvo por todo concepto para con la Caja de acuerdo con lo establecido en los artículos 8º y 9º de los presentes Estatutos.

ARTICULO 33º. Las decisiones que adopte la Asamblea General con plena observancia de los requisitos de convocatoria y quórum deliberatorio y decisorio, exigidos por las normas legales y estos Estatutos obligan a todos los miembros o afiliados de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas siempre y cuando tengan carácter general y no se opongan a la Ley o a los Estatutos.

Las decisiones que se adopten sin observancia de los requisitos de convocatoria y quórum, sin el número de votos establecidos legal o estatutariamente o excediendo el objeto social de la Caja de Compensación Familiar no serán válidas.

ARTICULO 34º. Las decisiones de la Asamblea podrán objetarse ante la Superintendencia del Subsidio Familiar por violación de normas legales o estatutarias, dentro del mes siguiente a la fecha de reunión.

La objeción podrá ejercerse por cualquier miembro o afiliado hábil de la Corporación, por el Revisor Fiscal, por el funcionario delegado por parte de la misma Superintendencia del Subsidio Familiar para presenciar el desarrollo de la Asamblea o por cualquier persona que acredite un interés legítimo para ello.



ARTICULO 35º. La inscripción de listas o planchas para la elección de Consejo Directivo se hará por escrito, conteniendo el nombre de los principales y sus suplentes personales, llevando constancia de aceptación de los incluidos en ellas sus firmas y números de documentos de identificación y el nombre de la persona jurídica a la cual representan.

Las listas deben inscribirse ante el Secretario de la Caja o quien haga sus veces desde el día hábil anterior a la Asamblea hasta el receso que se decrete en la misma para tal efecto.

PARAGRAFO 1º. Los miembros del Consejo Directivo elegidos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos correspondientes de los presentes Estatutos, son las instituciones patronales como tales, ya que se trate de personas naturales o jurídicas y los suplentes son personas de cada principal.

PARAGRAFO 2º. Parágrafo eliminado Acta 031 según Art. 28 Dec 2150.

V. EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 36º. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.
- b. Aprobar en consonancia con el orden de prioridades fijadas por la Ley, los planes y programas de inversión y organización de servicios que deba adelantar el Director Administrativo.
- c. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- d. *Este literal se eliminó según lo establecido en el acta de Asamblea General de Afiliados No. 032 y Resolución 0517 de 2014.*
- e. Determinar el uso que se dará a los rendimientos líquidos o remanentes que arrojen el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja de conformidad con lo establecido en la Ley.
- f. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.



Certificado No. CER463277



Certificado No. SC-CER463277



VIGILADO SuperSubsidio



- g. Elegir el Director Administrativo y asignarle su remuneración.
- h. Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que debe presentar el Director Administrativo.
- i. Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la Asamblea General.
- j. Elegir entre sus miembros, Presidente y Vicepresidente.
- k. Resolver sobre la solicitud de empresas, patrones o empleadores, que deseen afiliarse a la Corporación o delegar esta labor en el director administrativo.
- l. Aprobar los reglamentos internos de la Corporación.
- m. Aplicar las sanciones a los miembros o afiliados conforme a los Estatutos, reglamentos y la Ley.
- n. Hacer las reservas que estime necesarias para la defensa de la corporación con arreglo a la Ley.
- o. Aprobar la planta de personal de la Caja que le presente el director administrativo.
- p. Convocar la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
- q. Presentar a la Asamblea General, conjuntamente con el Director Administrativo los Estados de Situación Financiera, Estado de Resultados o informes sobre la marcha de la Corporación.
- r. Aprobar u objetar los Estados de Situación Financiera, los Estados de Resultados y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo para su remisión a la Asamblea.
- s. Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General.
- t. Poner en consideración de la Asamblea General de afiliados las reformas estatutarias que considere necesarias.
- u. Analizar las situaciones que puedan generar conflictos de interés presentados por el Director Administrativo.



Certificado No.
CER463277



Certificado No.
SC-CER463277



VIGILADO SuperSubsidio



- v. Delegar en el Director Administrativo, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones, siempre que por naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.
- w. Las demás que le asigne la Ley.

ARTICULO 37º. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria especial por lo menos una vez al mes, en el día y hora que acuerde el mismo Consejo, en la sede de la Caja, o en otro lugar que se indique mediante comunicación escrita enviada por lo menos con tres (3) días de antelación a cada uno de los miembros, se reunirá extraordinaria por convocatoria escrita de su Presidente, o el Director Administrativo o el Revisor Fiscal y de no menos de la mitad más uno de sus miembros principales.

PARAGRAFO 1º. El Consejo Directivo requerirá de la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros para tomar determinaciones concernientes a:

1. Elección del director
2. Aprobación al presupuesto anual de ingresos y egresos.
3. *Este numeral fue eliminado según acta de Asamblea General de Afiliados No. 032 y Resolución No. 0517 de 2014.*
4. Aprobación de los planes y programas de inversión y organización de servicios que debe adelantar el Director Administrativo.
5. Aprobar u objetar los Estados de Situación Financiera, estados Financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo, para su remisión a la Asamblea General.

PARAGRAFO 2º. En la primera reunión estatutaria del Consejo, después de posesionados quienes hayan resultado electos por la Asamblea General, el Consejo elegirá de entre sus miembros el Presidente del mismo y su suplente cuyas funciones son las de dirigir y moderar las reuniones del mismo y certificar con su firma lo sentado en el acta.

PARÁGRAFO 3º: Los miembros del Consejo Directivo recibirán por concepto de honorarios una remuneración mensual equivalente a cien mil pesos (\$100.000), por cada uno, los cuales se causarán siempre y cuando el consejero correspondiente asista por lo menos a una reunión del Consejo Directivo al mes. Los honorarios constituyen una suma única mensual y remunerará la totalidad de asistencias a las reuniones del Consejo que se realicen en el mes.

El valor de los honorarios se aumentará de manera automática en el mes de enero de cada año, en proporción equivalente al aumento del salario mínimo mensual legal vigente.



En todo caso, el derecho a los honorarios de los miembros del Consejo Directivo se encuentra condicionado a que los gastos de administración de la Caja no superen lo establecido en el artículo 18 de la Ley 789 de 2002, o a la norma que lo modifique

VI. DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAJA

ARTICULO 38º. Son funcionarios de la Caja:

1. El Director Administrativo elegido con el lleno de los requisitos legales por el Consejo Directivo.
2. El Revisor fiscal elegido por la Asamblea General de afiliados de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 48º de la Ley 21 de 1982.
3. Los demás que serán designados mediante nombramiento para cargos creados por el Consejo Directivo.

ARTICULO 39º. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo con las prescripciones de las Leyes, el régimen orgánico del Subsidio Familiar y los Estatutos.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar y rendir los informes generales periódicos y especiales que le sean solicitados.
4. Inspeccionar los bienes e instalaciones de la Caja y exigir las medidas que tiendan a su conservación, a la correcta y cabal presentación de los servicios sociales a que están destinadas.
5. Autorizar con su firma los inventarios, Estados de Situación Financiera, Estado de Resultados y demás estados financieros.
6. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.



Certificado No. CER463277



Certificado No. SC-CER463277



VIGILADO SuperSubsidio



7. Las demás que señale la Ley o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General y la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO 40º. Son funciones del Director Administrativo: (Art. 55 Ley 21/82).

1. Llevar la representación legal de la Caja.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la entidad, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
3. Ejecutar la política administrativa y financiera de la Caja y las determinaciones del Consejo Directivo.
4. Dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja.
5. Presentar a consideración del Consejo Directivo, las obras y programas de inversión y organización de servicios y el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.
6. Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, acompañado de los Estados de Situación Financiera y Estados Financieros del correspondiente ejercicio.
7. Rendir ante el Consejo Directivo los informes trimestrales de gestión y resultados.
8. Presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar los informes generales o periódicos que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas, el estado de ejecución de los planes y programas, la situación general de la entidad y los tópicos que se relacionan con la política de seguridad social del Estado.
9. Presentar a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta de personal, manual de funciones y reglamento de trabajo.
10. Suscribir los contratos que requiere el normal funcionamiento de la Caja, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.
11. Ordenar los gastos de la entidad.
12. Nombrar los empleados subalternos que se requieran para el mejor desarrollo de las actividades administrativas y operacionales de la Caja, con sujeción a las apropiaciones presupuestales aprobadas previamente por el Consejo Directivo.



Certificado No.
CER463277



Certificado No.
SC-CER463277



VIGILADO SuperSubsidio



13. Convocar a la Asamblea General de Afiliados de la forma prevista en los presentes Estatutos.
14. Las demás que determina la ley y el Consejo Directivo.

VII. INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y NULIDADES.

ARTICULO 41º. Entre los miembros de los Consejos o Juntas Directivas, Directores Administrativos o gerentes, y los Revisores fiscales de las Cajas, Asociaciones de Cajas no podrán existir vínculos matrimoniales, ni de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni de asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad comercial, excepción hecha de las sociedades anónimas y de las comanditarias por acciones.

Extendiéndose esta prohibición a los funcionarios de las asociaciones de Caja en relación con los de la Caja asociada.

Régimen de Transparencia. Las Cajas de Compensación Familiar se abstendrán de realizar las siguientes actividades o conductas, siendo procedente la imposición de sanciones personales a los directores o administradores que violen la presente disposición a más de las sanciones institucionales conforme lo previsto en la presente ley:

1. Políticas de discriminación o selección adversa en el proceso de adscripción de afiliados u otorgamiento de beneficios, sobre la base de que todas las Cajas de Compensación Familiar deben ser totalmente abiertas a los diferentes sectores empresariales. Basta con la solicitud y paz y salvo para que proceda su afiliación.
2. Operaciones no representativas con entidades vinculadas, conforme las definiciones que al efecto establezca el reglamento.
3. Acuerdos para distribuirse el mercado.
4. Remuneraciones o prebendas a los empleadores o funcionarios de la empresa diferentes a los servicios propios de la Caja. Los funcionarios públicos que soliciten esta clase de beneficios para si o para su entidad incurrirán en causal de mala conducta.
5. Devolución, reintegro o cualquier tipo de compensación de aportes a favor de una empresa con servicios o beneficios que no se otorguen a todas las empresas afiliadas o los convenios u operaciones especiales que se realicen en condiciones de privilegio frente a alguna de las empresas afiliadas, desconociéndose el principio de compensación y por ende el valor de la igualdad.



Certificado No. CER463277



Certificado No. SC-CER463277



VIGILADO SuperSubsidio



6. Incluir como objeto de promoción la prestación de servicios en relación con bienes de terceros frente a los cuales, los afiliados, no deriven beneficio.

7. Cuando se trate de la administración de bienes públicos, las Cajas de Compensación Familiar se abstendrán de presentarlos sin la debida referencia a su naturaleza, precisando que no son bienes de la Caja.

8. Ofrecer u otorgar dádivas o prebendas en relación con servicios de la Caja a personal de empresas no afiliadas, excepción de las acciones que tengan como propósito presentar sus instalaciones, programas o servicios.

9. Ofrecer servicios que no se encuentren efectivamente en su portafolio de operación frente a sus afiliados, al no haber superado la etapa de planeación.

10. Retardar injustificadamente la expedición de paz y salvo a las empresas que hubieran tomado la decisión de desafiliarse con sujeción a los procedimientos legales. Para efecto de la expedición del paz y salvo se tendrá un plazo no superior a 60 días a partir de la solicitud.

11. Ejercer frente a los empleadores cualquier tipo de presión indebida con el objeto de obtener la afiliación a la Caja o impedir su desafiliación.

12. Ejercer actuaciones que impliquen abuso de posición dominante, realización de prácticas comerciales restrictivas o competencia desleal en el mercado de Cajas de Compensación Familiar.

13. Las conductas que sean calificadas como práctica no autorizada o insegura por la Superintendencia de Subsidio Familiar.

14. Adelantar políticas de discriminación en la remuneración de sus redes de comercialización. Para este efecto, se deben pagar comisiones o remuneraciones iguales, con independencia de que se trate de empresas compensadas o descompensadas.

15. Incumplimiento de las apropiaciones legales obligatorias para los programas de salud, vivienda de interés social, educación, jornada escolar complementaria, atención integral a la niñez y protección al desempleado

16. Incumplimiento de la cuota monetaria del Subsidio en dinero, dentro de los plazos establecidos para tal efecto.



Certificado No. CER463277



Certificado No. SC-CER463277



VIGILADO SuperSubsidio



17. Excederse del porcentaje autorizado para gastos de administración instalación y funcionamiento durante dos ejercicios contables consecutivos, a partir de la vigencia de la ley 789 de 2002. Para tal efecto, se considerarán como gastos de administración, instalación y funcionamiento, aquellos que se determinen conforme las disposiciones legales. En todo caso, debe tratarse de un método uniforme de cálculo de gastos administrativos precisando la forma de distribución de costos indirectos que se deben aplicar a los distintos servicios, proporcionalmente a los egresos que cada uno de ellos represente sobre los egresos totales de la respectiva Caja.

18. Aplicar criterios de desafiliación en condiciones de desigualdad frente a los empleadores, contrariando las disposiciones legales así como la violación de los reglamentos en cuanto al término en que debe proceder la desafiliación de la empresa y la suspensión de servicios como consecuencia de la mora en el pago de los aportes.

19. Condicionar la comercialización de productos en las áreas de mercadeo o empresas subsidiarias, a la condición que el empleador deba afiliarse o mantenerse afiliado a la respectiva Caja de Compensación.

ARTICULO 42º. No podrán ser elegidos miembros de los Consejos Directivos, o juntas Directivas, ni Directores Administrativos o gerentes quienes:

- a. Se hallen en interdicción judicial o se encuentren inhabilitados para ejercer el comercio.
- b. Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, excepto los culposos.
- c. Hayan sido sancionados por faltas graves, en el ejercicio de su profesión.
- d. Hayan ejercido funciones de control fiscal en la respectiva entidad durante el año anterior a la fecha de su elección, desempeñando (sic) cargos de nivel directivo, asesor ejecutivo, técnico administrativo en la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO 43º. No podrá ser designado como Revisor Fiscal principal o suplente quien:

- a. Se halle dentro de algunas de las situaciones previstas en los literales a, b, c del artículo anterior.
- b. Tengan el carácter o ejerza la representación legal de un afiliado a la respectiva entidad.



Certificado No. CER463277



Certificado No. SC-CER463277



VIGILADO SuperSubsidio

Estatutos Generales

Estatutos Generales Caja de Compensación familiar del Amazonas



- c. Sea consocio, cónyuge o pariente, dentro de los grados indicados en el artículo 2º de cualquier funcionario de la entidad.
- d. Haya desempeñado cualquier cargo diferente al de Revisor Fiscal, contratado o gestionado negocio, por si o por interpuesta persona dentro del año inmediatamente anterior o ante la Caja o Asociación de Cajas de que se trata.

El revisor en todo caso debe ser Contador Público y no podrá presentar sus servicios a más de dos entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO 44º. Será nula la elección o designación que se hiciere contrariando las disposiciones anteriores así como los contratos y actos que se celebren o ejecuten las personas cuya elección y designación esté viciada.

ARTICULO 45º. Los miembros de los Consejos o Juntas Directivas, Revisores Fiscales y funcionarios de la caja y Asociaciones de Cajas no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cesación en las mismas, en relación con las entidades respectivas.

Celebrar o ejecutar por si o por interpuesta persona contrato o acto alguno.

Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o se trate del cobro de prestaciones y salarios propios.

Prestar servicios profesionales.

Intervenir por ningún tiempo en negocios que hubieren conocido o adelantado durante su vinculación.

Las anteriores prohibiciones se extienden a las sociedades de personas limitadas y de hecho de que el funcionario o su cónyuge hagan parte a las anónimas o comanditarias por acciones en que conjunta o separadamente tengan más del 40% del capital social.

ARTICULO 46º. El cónyuge, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de los funcionarios a que se refiere la disposición precedente, así como quienes con tales funcionarios tengan asociaciones profesional, comunidad de oficina o sociedad de personas o limitadas, quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades contempladas en el artículo anterior, sin embargo, se exceptúan las personas que contraten por obligación legal o en condiciones comunes al público.

La Caja deberá informar a la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) siguientes días al conocimiento del hecho su concurrencia y la determinación adoptada.



Los afiliados a la Caja están inhabilitados para representar en las Asambleas Generales de las mismas, incluidos los que por derecho propio les corresponde, más del 10% del total de los votos presentes o representados en la sesión.

ARTICULO 47º. Los miembros del Consejo Directivo, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la misma están inhabilitados para llevar la representación de afiliados en las Asambleas Generales.

ARTICULO 48º. El Consejo Directivo y el Director Administrativo no podrán designar para empleos en la Caja a sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Estos Estatutos fueron aprobados por la superintendencia del Subsidio Familiar mediante Resolución No. 0016 del 20 de enero de 1987 y adecuados al tenor de la Resolución No. 0011 del 20 de enero de 1989, reformados mediante acta de Asamblea General de Afiliados No. 024 de fecha 19 de mayo de 2006.

Estos Estatutos fueron reformados mediante Asamblea General Ordinaria de Afiliados de fecha 16 de mayo de 2008 y Acta No. 026.

Estos Estatutos fueron reformados mediante Asamblea General Ordinaria de Afiliados de fecha 24 de mayo de 2013 y Acta No. 031.

La publicación en el diario oficial se hizo con fecha 14 de febrero de 2014 edición No. 49064.

Estos Estatutos fueron reformados mediante Asamblea General Ordinaria de Afiliados de fecha 23 de mayo de 2014 y Acta No. 032.

La publicación en el diario oficial se hizo con fecha 1 de agosto de 2014 edición No. 49230.

Estos Estatutos fueron reformados mediante Asamblea General Ordinaria de Afiliados de fecha 11 de mayo de 2018 y Acta No. 035.

Estos Estatutos fueron reformados mediante Asamblea General Ordinaria de Afiliados de fecha 30 de octubre de 2020 y Acta No. 038.



Certificado No. CER463277



Certificado No. SC-CER463277



VIGILADO SuperSubsidio